

# CIRCULAR

del

Colegio Oficial  
de Veterinarios  
de la Provincia  
de Barcelona

---

---

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 221202

AÑO VIII - N.<sup>o</sup> 83

MAYO 1951

NEOSAN, presenta en Veterinaria la más moderna  
superación de la antisepsia química

# DELTA

Germicida catiactivo del grupo del amonio cuaternario

Una forma para cada uso:

**DELTA**, pomada

**DELTA**, tintura alcohólica

**DELTA**, solución concentrada

**DELTA**, polvo

DELTA, el antiséptico de uso universal por su  
eficacia, polivalencia, inocuidad y tolerancia.

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 257256

BARCELONA

# Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 221202

Año VIII - N.<sup>o</sup> 83

**C I R C U L A R**

Mayo 1951

## III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles

Recientemente se ha celebrado en Madrid la III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles. En el bello marco de la Ciudad Universitaria y en su Escuela de Estomatología, se reunieron en franca camaradería y con verdadero afán de cooperación, las tres ramas de la Sanidad Nacional: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios.

En las tres secciones se presentaron ponencias y comunicaciones de verdadero interés sanitario; destacando en muchas de ellas, la necesidad de una acción conjunta de la Veterinaria con las demás ramas de la Sanidad, y, en especial, con la más afín que es la Médica.

Hay que hacer resaltar que en las ponencias generales "La repercusión de los antibióticos en las luchas sanitarias" y "Orientaciones modernas de la Sanidad" los compañeros veterinarios señores Ovejero del Agua y Saiz Moreno, fueron ponentes colaboradores; tomando parte muy activa y documentada en las discusiones de las mencionadas ponencias.

También ha presentado comunicaciones interesantísimas, nuestro compañero Jefe Provincial de Sanidad Veterinaria, don César Agenjo, con el sugestivo título de "Investigaciones sobre el estado sanitario de las conservas de carne, pescado y leche" y "Contribución al estudio de la inspección de embutidos".

Don Jaime Pagés, bien conocido de todos nosotros, demostrando su profundo conocimiento de la organización y funcionamiento de las Centrales lecheras, presentó y desarrolló unas magníficas comunicaciones tratando de este asunto.

Don Laureano Saiz Moreno, figura destacada de la Veterinaria española, expuso de forma magistral su comunicación "Problemas actuales de la Sanidad Veterinaria".

Presentaron también comunicaciones muy interesantes, don F. Polo Jover, del Cuerpo Nacional, con la titulada "Poliomielitis y la Sanidad Veterinaria" y don Frumencio Sánchez, Jefe de los Servicios Municipales.

pales Veterinarios de Talavera de la Reina, con la de "La utilización de la sangre de los animales de carnicería para la alimentación del hombre".

La Sección de Veterinaria fué presidida por don Pedro Carda, Inspector General de Sanidad Veterinaria, quien nos demostró el dominio y profundo conocimiento de los problemas de la Sanidad Veterinaria actuales y su afán de resolverlos en beneficio de la Sanidad Nacional y de la clase en particular. Dió cuenta de la inminente aprobación de leyes, reglamentos y órdenes con el fin de encauzar las luchas sanitarias contra la tuberculosis, brucelosis, salmonelosis, etc., en las cuales el Veterinario deberá tomar parte muy activa.

Nuestra presencia en la III Reunión de Sanitarios Españoles, con los trabajos presentados y las intervenciones de destacados Veterinarios, demuestra el afán de estudio y superación que anima en los momentos actuales a la clase Veterinaria y lo imprescindible que es nuestra colaboración con las demás ramas hermanas de la Sanidad, para que los problemas sanitarios que afectan a nuestra Patria puedan ser resueltos satisfactoriamente.

J. P. B.



# Instituto de Higiene Pecuaria S. I.

*Consejero supervisor: D. Cayetano López*

**MASTINIPE - Candelillas de sulfapenicilina  
contra la mamitis de las vacas**

SUEROS, VACUNAS Y ESPECIALIDADES  
TERAPÉUTICAS DE ALTA CALIDAD

**Ronda Universidad, 15, 2.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup>**  
(esquina Balmes)

**Teléfono 22 29 77**

SECCIÓN TÉCNICA

## Los équidos como animales de abasto

Trabajo presentado por D. Antonio Concellón Martínez, del Cuerpo de Veterinaria Municipal de Barcelona, y premiado por el Colegio con un accésit al PREMIO FARRERAS 1951

No queremos aquí resucitar un tema que estuvo en pleno apogeo a finales del siglo pasado y principios del actual. Fueron nuestros colegas franceses los que se llevaron la mayor parte de esta labor, que fué fructífera, pues los resultados fueron inmejorables; en la mesa francesa el caballo se situó al lado de los demás animales de carnicería.

En España, por aquel entonces, nuestra situación sobre abastos de carne era buena; las reses de carnicería, ganado bovino, ovino y porcino que se sacrificaban eran suficientes para abastecer nuestro mercado. Ha sido preciso llegar a la mitad del actual siglo, después de haber pasado nuestra guerra de Liberación y una conflagración mundial, la mayor que ha conocido nuestro planeta, para que llegáramos al actual desnivel entre la producción de animales de carnicería y nuestras necesidades; sumemos a todo ello, unos años de condiciones climatológicas pésimas para nuestra ganadería, para que se haya recurrido a los équidos para procurar compensar ese desnivel de carne existente en la mesa española.

En nuestras antiguas Escuelas de Veterinaria, hoy Facultades, es el caballo el animal que se toma como modelo en nuestros estudios de Anatomía; las demás especies son estudiadas comparativamente con él. Llegamos a la Inspección de Carnes, y sucede lo contrario, entonces es el ganado vacuno el modelo de animal de abasto; en él se estudia la técnica de la inspección y las lesiones que influyen en el valor sanitario de sus carnes. Las demás especies sólo se citan en los casos particulares en los que no es aplicable el criterio general de los bóvidos.

Cada día se sacrifican mayor número de équidos; no podemos dar cifras de otras capitales españolas como era nuestro deseo, puesto que no las hemos podido recoger, por lo cual damos el número de sacrificios realizados en el Matadero de Barcelona durante diez años:

Año	1933	3.303	équidos	con	595.830	kilogramos
"	1941	1.762	"	"	291.126	"
"	1942	1.160	"	"	169.138	"
"	1943	3.281	"	"	526.376	"
"	1944	4.428	"	"	710.886	"

Año 1945	5.550	équidos	con	901.550	kilogramos
" 1946	4.382	"	"	636.576	"
" 1947	3.810	"	"	526.022	"
" 1948	4.333	"	"	604.617	"
" 1949	6.994	"	"	1.050.800	"

Creemos que merece la pena dedicarles unas líneas a su inspección desligándola de la del ganado vacuno. Trátenos con benevolencia quien nos leyera, ya que sólo el ferviente deseo de colaborar al mayor esplendor del Premio "JOSÉ FARRERAS 1950" nos ha alentado en la confección de las presentes cuartillas.

**HISTORIA DE LA HIPOFAGIA.** — Se supone que los pueblos asirios, y posteriormente los persas, griegos y romanos, fueron los que primero consumieron carne de caballo como alimento. Para Moreau "la hipofagia de estos pueblos difiere notablemente de la instituida en la actualidad". Posteriormente las épocas de hambre por las que atravesó la humanidad y las guerras, motivaron que se recurriese a la carne equina como alimento del hombre.

En España, en un principio, la hipofagia no encontró ambiente. No obstante, no era raro el descubrimiento de mataderos clandestinos en donde se sacrificaban équidos, cuyas carnes servían para chacinación.

En 1844 don Ramón Llorente, catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, organizó un banquete para demostrar las excelencias de la carne de burro. De poco le sirvió este acto, pues no consiguió reunir adictos. En 1910, Arderius, veterinario de Figueras, y ante la escasez de ganado vacuno por la que atravesaba la citada población, autorizó el sacrificio de équidos y organizó una carnicería hipofágica. Después es la inmortal Gerona la que le sigue, y posteriormente le copia Barcelona. En Madrid por una R. O. de 6 de noviembre de 1914 se autorizó la matanza de équidos y se dictaron normas para la venta de sus carnes. Por lo difícil que resulta hacer la historia posterior de la implantación del sacrificio de ganado equino como animal de abasto, nos limitaremos a ir señalando las disposiciones de carácter nacional que sobre este particular se han ido dictando desde la citada de 1914 hasta las de nuestros días.

Por la R. O. de 6 de noviembre de 1914 se autorizaba en el Matadero público de Madrid la matanza de équidos, sacrificándose caballos sanos, jóvenes y bien criados. Las expendedurías tendrán un letrero que señale la naturaleza de la carne que venden, prohibiéndose venderse otra clase de carne o de alimento. Posteriormente por una disposición de 26 de enero de 1935, se fijaba en ocho años la edad tope de los animales destinados a su sacrificio. Esta disposición fué anulada por la de 8 de abril de 1946, por la que se autoriza el sacrificio de ganado equino que no se halle en condiciones de rendir trabajo eficiente,

extremo éste que deben sancionar los Inspectores Municipales Veterinarios con un certificado de modelo oficial; sacrificio que se hará únicamente en los Mataderos Municipales. Por una Orden de 22 de julio de 1946 se complementaban las normas para el sacrificio de los équidos en los Mataderos Municipales.

Ha costado introducir la carne de équido en la mesa española, y cuando se ha logrado, son los grandes núcleos urbanos, y a la cabeza de ellos Barcelona por su gran población obrera, los que mayor consumo hacen de ella. Cuando pretendemos justificar esta preferencia por un determinado sector, destaca la razón económica, puesto que estas carnes se venden a precios inferiores a los de las otras especies de abasto.

Por lo que respecta a su valor nutritivo debemos recurrir a los análisis realizados. Como veremos más adelante, su composición es semejante a la del ganado vacuno, pero con la ventaja de su riqueza en glucógeno. Lo que sucede ordinariamente es que no es del mismo valor nutritivo un filete de un animal de 14-18 años que el de uno de menos de 8 años. En nuestro mercado se prefiere la carne de los animales jóvenes a la de los viejos.

La sanidad de la carne en los équidos es superior a la de las otras especies. Realizando una suma total de las causas de decomiso y de su frecuencia, se observa un porcentaje mucho más elevado en el ganado vacuno que en los équidos. No obstante, en la inspección de équidos debe fijarse atención preferente sobre las dominantes fisiopatológicas genéticas. Así, los équidos tienen los reservorios intestinales (ciego y colon flotante) de gran tamaño, y por el contrario el estómago de pequeño volumen y muy resistente. Son sujetos predispuestos a las lesiones y trastornos del intestino (cólicos espasmódicos, obstrucciones, congestiones, vólvulos, etc.), asimismo son muy sensibles sus serosas, pleura, pericardio y peritoneo.

Su temperamento es sanguíneo-nervioso, contrario al de los bóvidos que son generalmente lítáticos. Los équidos son con frecuencia víctimas de los estados congestivos graves, congestiones viscerales diversas (hemoglobinuria, infusura), y de traumatismos (fracturas de los miembros), imputables a su servicios, su generosidad o a su nerviosismo (cocos de unos a otros, golpes y traumatismos diversos, movimientos desordenados). Por estos motivos los sacrificios de urgencia son más frecuentes que en otras especies.

Por el contrario, la carne de los équidos está casi libre de los parásitos musculares transmisibles al hombre; de ahí la vieja tradición de su inocuidad y la de consumirla cruda con fines terapéuticos (Zimoterapia).

**CARNE SANA.** — La carne equina que se expende con destino al abasto público pertenece indistintamente a caballos, mulos y asnos; animales que llegan al Matadero cuando el hombre ha obtenido de ellos el máximo fruto, explotándolos como motores animales. Esto es

ya una diferencia básica con los restantes animales de carnicería. Salvo contadas excepciones, rumiantes de trabajo, aquéllos se obtienen en las mejores condiciones posibles para que suministren un rendimiento carnícola elevado.

No podemos hablar en un apartado especial de reses de carnicería, porque no es esa la finalidad del ganado equino, el cual cuando llega para ser carnizado es porque las taras que le aquejan imposibilitan su utilización; un porcentaje elevado de estas taras corresponde a lesiones del aparato locomotor y a enfermedades orgánicas de curso crónico.

Las categorías de los équidos no las da su edad, sino su estado de nutrición, y así se dividen en dos grandes grupos: animales gordos o en buen estado de carnes y animales flacos.

**MATANZA.** — Es innegable que los animales no tienen idea de la muerte; se dejan conducir dócilmente al Matadero y en la misma nave donde son sacrificados y en presencia de otros animales ya sacrificados no ofrecen la menor sensibilidad a la misma. Esto no obstante para que en el sacrificio se busquen los métodos más rápidos, y que a la vez permitan la pérdida completa de la sensibilidad consciente para evitar sufrimientos físicos. Un animal que en el curso de su vida ha dado de sí el máximo rendimiento, y que ha sido una fuente de ingresos para el dueño, bien merece un sacrificio lo más humano posible.

En la matanza se buscan asimismo dos fines: la evacuación rápida y completa de la sangre circulante y evitar el deterioro de las canales; compaginando esto con la utilización de métodos que sean sencillos y de fácil ejecución, sin peligro para el matarife y sus ayudantes. Los équidos se sacrifican por conmoción, que consiste en aturdirles antes del degüello mediante un golpe dado en la región frontal, con un mallo de hierro de mango largo. Antes de sacrificarlos se les tapa los ojos con careta y un ayudante los sujetá corto; en esta postura descarga el matarife un golpe fuerte en la región frontal, y el équido cae instantáneamente inmóvil o presa de temblores y convulsiones de los miembros, que cesan inmediatamente si se dan algunos golpes más con el mallo en la región frontal o parietal.

Por efecto del golpe cesa la circulación en las arterias del encéfalo, deteniéndose la respiración y latiendo rápidamente pero débilmente el corazón.

**SANGRADO.** — Una vez que tenemos al animal adormilado podemos proceder a su degüello, que en los équidos se practica introduciendo el cuchillo en la parte media inferior del cuello, inclinando el arma hacia arriba y dividiendo las carótidas y yugulares. Es imprescindible que el degüello se practique bien, pues de no ser así, las reses ofrecen mal aspecto, y se conservan mal. Influye en la misma, la enervación individual, pues a pesar de hacer el degüello con una técnica correcta unas reses dan la sangre bien y otras lo hacen con dificultad.

(Continuará).

## INFORMACIÓN OFICIAL

### Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1951 por la que se dictan normas para regular la campaña lanera 1951-52.  
(B. O. del E., de 1 de mayo de 1951).

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR núm. 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos.

*Fundamento.* — Para ejecución del Decreto de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 256) sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, y en atención a haber variado las circunstancias para las que se reglamentaron dichas funciones por la Circular núm. 594 de esta Comisaría General, se hace preciso modificar lo dispuesto para adaptarlo a las circunstancias presentes, y, en su virtud, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### A) NORMAS GENERALES

*Delegación de facultades en los Ayuntamientos.* — ARTÍCULO 1.<sup>º</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 256), corresponden a los Ayuntamientos, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las misiones de regulación del abastecimiento, en sus términos municipales, de los productos no racionados ni intervenidos de producción a consumo por la misma, especificados en el artículo 2.<sup>º</sup> de la presente Circular, y con arreglo a las normas generales de actuación que a continuación se detallan para cada producto.

*Productos cuya regulación se delega.* — ART. 2.<sup>º</sup> Mientras no se disponga lo contrario, los productos en que por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de intervenir los Ayuntamientos, en el grado y modalidad que para cada uno de ellos se especifica en los artículos siguientes, son:

Leche fresca. Huevos. Pescados frescos. Carnes, aves y caza. Frutas. Hortalizas y legumbres frescas. Legumbres secas. Pan.

*Misiones de los Ayuntamientos y de los Organismos provinciales de Abastecimientos.* — ART. 3.<sup>º</sup> Corresponde a los Ayuntamientos la ejecución y desarrollo de los cometidos que en la presente Circular se les asignan.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, además de las funciones que les son privativas respecto a los artículos racionados o intervenidos de producción a consumo, en relación con este aspecto del abastecimiento, las de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular por parte de los Ayuntamientos de su provincia, la acción encaminada a que se sostenga por parte de los mismos una atención eficaz y constante para las misiones que se les encomiendan, el apoyo y tutela de las mismas por las respectivas Delegaciones o Jefaturas Provinciales, dentro de los medios disponibles, la labor oportuna de información a la Comisaría General sobre los resultados obtenidos en su provincia, y los demás cometidos que específicamente se les asignan en esta Circular.

*Medios.* — ART. 4.<sup>º</sup> Los Ayuntamientos desarrollarán sus funciones a través de las Alcaldías y sus Comisiones de Abastos, auxiliados por las Inspecciones técnicas y los demás elementos de que puedan disponer u organizar para llevar a cabo una labor efectiva.

*Legislación aplicable.* — ART. 5.<sup>º</sup> Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación de abastecimientos vigente de orden general en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda, no pudiéndose alterar por los mismos, sin autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo dispuesto con carácter general respecto a régimen de libertad o intervención, circulación, precios, etc., de los productos.

*Cometidos generales.* — ART. 6.<sup>º</sup> Los cometidos generales a desarrollar por los Ayuntamientos que podrán aplicarse a todos los productos de su competencia, serán los siguientes:

- a) Vigilancia de pesos, calidades y precios; de tasas, en su caso.
- b) Concesión y retirada de licencias de apertura de establecimientos en orden a un mejor suministro y abaratamiento de los productos.
- c) Establecimiento de puestos reguladores de los precios y, en su caso, del abastecimiento.
- d) Organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores.
- e) Propuestas o señalamiento de precios de venta al público, locales, para los distintos productos, dentro de los topes señalados por la Comisaría General.
- f) Propuestas o señalamiento de márgenes comerciales atendiendo a las circunstancias locales.
- g) Informes periódicos sobre la situación a los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefaturas Provinciales

del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

h) Acción sancionadora de las faltas, en la forma que se especifica en los artículos 35 al 42 de esta Circular.

i) Acuerdos entre los Ayuntamientos de centros consumidores con zonas de abastecimiento de origen comunes, tendentes a lograr uniformidad en los suministros y en los precios de los artículos.

*Formas de desarrollarlo.* — ART. 7.<sup>o</sup> En todas las funciones que se les encomiendan, los Ayuntamientos procederán de acuerdo con las normas generales que en esta Circular se establecen, si bien procurarán atender en el desarrollo de su labor a las características especiales de cada localidad y a las peculiaridades de cada caso, debiendo alcanzar los fines señalados y propuestos por los medios más adecuados a las circunstancias y condiciones de cada Municipio.

## B) NORMAS ESPECIALES

### P A N

*Vigilancia de pesos y calidad del pan.* — ART. 8.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos ejercerán la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, llevándose a efecto los análisis pertinentes del pan elaborado por los laboratorios municipales.

Se ajustarán a lo dispuesto por la Comisaría General con carácter general respecto a formas, humedades, tolerancias del peso del pan y a toma de muestras, condiciones de las mismas para ser analizadas, y plazos y condiciones de los análisis.

*Vigilancia de las harinas.* — ART. 9.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos colaborarán con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el control de la calidad de las harinas producidas en su propio término municipal o de las llegadas de otros distintos que vayan a ser consumidas, en ambos casos, en el Municipio de que se trate.

Dicho control deberá hacerse previo reparto a las panaderías y con el fin de conocer la calidad de las que les son suministradas a éstas, a efecto de la vigilancia posterior del pan elaborado, y en su caso, previo los trámites reglamentarios de la formación del expediente correspondiente, a las fábricas, si no reuniesen las harinas las debidas condiciones.

Se observarán las normas generales dictadas por esta Comisaría General en lo referente a tomas de muestra y forma de llevar a efecto los análisis.

### PESCADO FRESCO

*Establecimientos reguladores de pescado fresco.* — ART. 10. Siempre que se estime necesario, y de acuerdo con la situación de los su-

ministros, los Ayuntamientos instalarán puestos reguladores para venta al público de las especies y calidades más económicas de pescado fresco, bien directamente, bien en colaboración con armadores, exportadores, comerciantes, etc.

Especialmente en los municipios marítimos se cuidará este suministro de pescado económico.

La venta al público de pescado en estos puestos reguladores se realizará a los precios mínimos posibles, con aplicación de márgenes comerciales estrictamente indispensables.

Los Ayuntamientos deberán facilitar, también, la venta directa al público, por los armadores, en mercados o en puestos ambulantes, camiones, etc.

*Fijación de márgenes comerciales.* — ART. 11. Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los márgenes comerciales que se habrán de señalar a los mayoristas y detallistas de pescado, atendiendo a las condiciones peculiares de cada localidad. Las referidas Delegaciones Provinciales procederán a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones que les señalará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre los márgenes máximos admisibles.

Dichos márgenes, fijados siempre en valores absolutos, podrán ser fijos, o variables en función de las cantidades de pescado disponibles, de las coyunturas estacionales y de las distintas calidades de pescado.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se irán regulando, con arreglo a las circunstancias, los márgenes comerciales máximos admisibles para exportadores, mayoristas y detallistas.

El pescado deberá ser vendido al público al precio resultante del de adquisición en lonja, más transporte y otros gastos, incrementados los márgenes comerciales autorizados.

*Mercados de adquisición en origen y corrientes comerciales.* — ART. 12. Inicialmente se respetarán los actuales mercados de adquisición y las corrientes comerciales establecidas en régimen normal. Si fuera necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará las corrientes comerciales que habrán de imponerse.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes deberán establecer entre ellos los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más convenientes para sus respectivos consumidores.

*Vigilancia de pesos, calidades y márgenes.* — ART. 13. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades y márgenes comerciales señalados.

Igualmente cuidarán de evitar que no se deriven cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, donde los hubiere, respetando en todo caso las disposiciones sobre las facultades actualmente concedidas a los armadores para la venta directa al público de su propia pesca.

#### CARNES, AVES Y CAZA

*Establecimientos de puestos reguladores de carne.* — ART. 14. Sin perjuicio de la actividad que en este aspecto y dentro de sus peculiares cometidos realice el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los Ayuntamientos que lo deseen podrán instalar también puestos reguladores para venta al público de las diversas especies y calidades de carnes y sus derivados, especialmente de las económicas.

La instalación de estos puestos reguladores municipales habrá de hacerse previa petición de los Ayuntamientos a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva.

Estos puestos reguladores municipales serán abastecidos siempre por el Servicio normalmente, mediante la entrega de carne canal sobre matadero, a los precios de tasa vigentes en los mismos en cada momento, o con asignación de zonas de compra para los Ayuntamientos de municipios menores.

La venta al público en estos puestos reguladores se realizará como máximo a los precios legales de tasa o con las rebajas que, dado el carácter de dichos puestos, puedan aplicar los Ayuntamientos que los establezcan.

*Vigilancia de calidades y precios de consumo al público de la carne.* — ART. 15. Los Ayuntamientos, a través de su personal de policía municipal de abastos y Administradores de Mercados y Arbitrios municipales, ejercerán constantemente la debida vigilancia por lo que a carnes y derivados se refiere, en relación con los siguientes extremos:

1.º Sobre la circulación y entrada clandestina de carnes en las respectivas localidades, exigiendo en todo caso los requisitos legales y sanitarios vigentes.

2.º Sobre el sacrificio en mataderos clandestinos dentro de su término municipal.

3.º Vigilarán que por las tablajerías se observen rigurosamente los precios máximos para la venta al público de la carne de cada especie y calidad, según las diversas épocas.

4.º Ejercerán la necesaria policía en cuanto a respetar pesos y a la clasificación de las carnes se refiere.

*Servicios comerciales de los mataderos.* — ART. 16. En los mataderos donde los Municipios, tengan establecidos u organicen en lo sucesivo servicios comerciales para la liquidación de canales a los entradores de ganado seguirán, como hasta la fecha, utilizándose estos

servicios para abono al entrador de las canales, pieles y despojos de sus reses y cobro de los mismos a los respectivos gremios o subgrupos sindicales, siempre con arreglo a las directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en cuanto afecta a órdenes de sacrificio, señalamiento de cupos de sacrificio, distribución por sorteo a tablajeros, etc.

La organización del servicio y régimen administrativo interno de los mataderos corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

*Aves y caza.* — ART. 17. Se encomienda a los Ayuntamientos la regularización del mercado de aves y caza, debiendo cuidar especialmente se respeten los precios máximos cuando éstos sean señalados.

En colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se establecerán, en los Municipios y ocasiones que se determine, los puestos de venta de la caza recogida, a efectos de su distribución entre los sectores de población que se señalen.

#### FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS

*Regularización de los mercados.* — ART. 18. Se encomienda a los Ayuntamientos la regularización de los mercados de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas de sus respectivos términos municipales, con vistas a lograr el mejor abastecimiento de los mismos, a precios asequibles.

En esta regularización se considera también incluida la patata mientras no se disponga lo contrario.

*Establecimiento de puestos reguladores.* — ART. 19. Podrán instalar puestos reguladores de los productos en que los estimen necesarios, según las circunstancias estacionales.

Los precios aplicables en los mismos serán los mínimos posibles, con aplicación de los márgenes comerciales estrictamente indispensables.

*Establecimiento de puestos de venta para utilización directa por los productores.* — ART. 20. Los Ayuntamientos procurarán el máximo de facilidades para los productores que deseen realizar la venta directa al público de sus propios productos, estableciendo dichos puestos en los mercados, facilitando su instalación en los mercadillos provisionales, poniendo a su disposición, cuando sea factible, solares o terrenos de propiedad municipal, donde puedan instalarse dichos puestos de venta, etc.

*Régimen de entrada en los mercados.* — ART. 21. Revisarán lo concerniente al régimen de entrada de estos productos en sus mercados y la actuación de entradores y asentadores, regulando su actuación, número y margen comercial.

En todos los casos posibles estimularán la entrada de productos y la venta directa por los propios productores, aislados o a través de sus agrupaciones (Hermandades, Cooperativas, etc.).

De igual forma, siempre que por las circunstancias sea factible, y en régimen de colaboración directa con los productores, prestarán a éstos las ayudas precisas para favorecer el acercamiento y entrada de sus productos al mercado, creando estímulos para las corrientes de abastecimiento.

*Precios máximos y márgenes comerciales.* — ART. 22. Se señalarán periódicamente por los Ayuntamientos, precios máximos de venta al público para los distintos productos, de acuerdo con las circunstancias locales y coyunturas estacionales.

En casos precisos se fijarán dichos precios para las distintas calidades de un mismo producto.

De igual forma, fijarán los márgenes comerciales absolutos a aplicar a entradores, mayoristas y detallistas, que podrán ser fijos o variables, según las calidades, cantidades de productos disponibles en el mercado y las circunstancias estacionales.

Especialmente cuidarán de que los detallistas vendan al público estrictamente a los precios que correspondan a los de productos en mayorista o en Mercado Central, según los boletos que se les faciliten, más sus márgenes comerciales. Y de que siendo los precios máximos fijados, topes para las mejores calidades, vendan las demás al que corresponda.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán que, tanto los precios como los márgenes señalados dentro de su provincia, estén dentro de los topes fijados por Comisaría General.

*Mercados de adquisición en origen y acuerdos entre Ayuntamientos.* — ART. 23. Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes, deberán establecer, entre ellos, los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

*Vigilancia de pesos, calidades, precios y márgenes comerciales.* — ART. 24. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades, márgenes comerciales y precios máximos señalados.

#### LECHE FRESCA

*Vigilancia de calidades.* — ART. 25. Los Ayuntamientos procederán a la vigilancia de calidades, persiguiendo las adulteraciones por agua o por incorporación de otras sustancias.

Deberán activar la acción ya encomendada por otros Organismos relacionada con el establecimiento de instalaciones adecuadas para

higienización de la leche y control de recepción de la misma en su término municipal.

*Regulación de mercados.* — ART. 26. En la medida de lo posible deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimiento por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por la Comisaría General, en relación con la circulación de la leche fresca, y fabricaciones de derivados, quesos, leche condensada, etc.

*Precios.* — ART. 27. Deberán los Ayuntamientos sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad y, en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

### HUEVOS

*Precios.* — ART. 28. Los Ayuntamientos deberán sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso, quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad y, en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

*Regulación de mercados y acuerdos entre los Ayuntamientos.* — ART. 29. En la medida de lo posible, deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimientos por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por Comisaría General en relación con la circulación y almacenamiento de huevos.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores deberán establecer los acuerdos pertinentes entre ellos, cuando tengan mercados de origen comunes, a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

*Vigilancia de calidades.* — ART. 30. Procederán a la vigilancia de las condiciones de sanidad de la mercancía.

*Otros cometidos.* — ART. 31. También desempeñarán aquellos otros cometidos que la Comisaría General, en disposiciones especiales sobre este producto, pueda asignarles en relación con el almacenamiento de huevos.

### LEGUMBRES -SECAS

*Vigilancia de calidades y precios máximos.* — ART. 32. Los Ayuntamientos contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la vigi-

lancia y cumplimiento de lo dispuesto por Comisaría General o Delegaciones Provinciales respectivas, sobre precios máximos de venta al público, en relación con las diversas calidades de judías, garbanzos y lentejas.

*Régimen especial para legumbres secas, patatas y huevos.* — ART. 33. En aquellos casos en que Comisaría General estime conveniente no distribuir, previo racionamiento y corte de cupones, partidas de legumbres secas, patatas o huevos, a su disposición (por adquisición directa o importación) y sí llevarlo a efecto por regulación del mercado a base de venta libre de existencias en barriadas y períodos determinados, los Ayuntamientos contribuirán a esta labor mediante el establecimiento de puestos de venta o la vigilancia del cumplimiento de las medidas de distribución adoptadas por parte de los establecimientos comerciales habituales expendedores.

En todo caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a instrucciones de esta Comisaría General, señalarían en sus respectivas provincias los períodos de venta, precios, etc., a que habrá de sujetarse la distribución de las existencias.

### C) INFORMES PERIODICOS

ART. 34. Mensualmente los Ayuntamientos de capitales de provincia y en los períodos que establezcan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los demás de su provincia, remitirán a las referidas Delegaciones o Jefaturas Provinciales informe sobre la situación y mercados en sus términos municipales de los productos objeto de su competencia, con el detalle que oportunamente se especificará, así como las propuestas que estimen convenientes en orden a un mejor abastecimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados resumirán dichos informes y propuestas en los suyos respectivos a la Dirección Técnica y Jefaturas Nacionales de Servicios, informando a su vez, además de sobre dichos extremos, sobre la actividad desplegada por los distintos Ayuntamientos y resultados conseguidos en orden a las misiones que le han sido confiadas.

### D) REGIMEN DE SANCIONES

*Competencia como Alcaldes.* — ART. 35. En todos los casos en que se incumpla lo dispuesto en la presente Circular o en las instrucciones que, en virtud de las facultades que se delegan en los Ayuntamientos, hayan dictado éstos, los Alcaldes podrán imponer las sanciones que, con arreglo a sus atribuciones como tales, les corresponden.

*Aplicación del régimen de sanciones de las Circulares 467 y 701 sobre retirada de cupos y de licencias de apertura.* — ART. 36. Independientemente de las mismas, tendrán competencia los Alcaldes para sancionar las faltas cometidas en la materia de abastecimientos que se regulan la presente Cirenlar, en la forma que a continuación se desarrolla:

a) Por infracciones en acto de servicio aplicarán la Circular de esta Comisaría General núm. 467, en los términos y con los trámites que en ella se preceptúan, con las atribuciones que en la misma se establecen para los Delegados provinciales de Abastecimientos, efectuando las propuestas directamente a este Organismo Central.

b) Por infracciones distintas podrán aplicar las Circulares de esta Comisaría General núm. 701 y concordantes, en la forma siguiente:

Cuando se trate de leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas, la aplicarán con las mismas facultades que en ella se establecen para los Delegados provinciales de Abastecimientos, sustituyendo la sanción de retirada de cupos por la de retirada de licencias de apertura de los establecimientos y dando cumplimiento a todas las normas de procedimiento, tramitación y recursos que en la referida Circular se establece.

Cuando se trate de infracciones cometidas en pan, legumbres secas, carne o harinas, los Alcaldes efectuarán sus propuestas de retirada de cupos a los establecimientos infractores a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuando se trate de pan y legumbres secas; a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando se refiera a carnes, y a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, cuando lo sea de harinas.

Estas Autoridades procederán en dichos casos en la forma que la mencionada Circular regula.

*Clausuras provisionales.* — ART. 37. La clausura provisional de los establecimientos infractores como medida preventiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la Circular 701, se aplicará y tramitará el expediente correspondiente, directamente por los propios Alcaldes cuando se trate de infracciones cometidas en leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas. Y previa propuesta, a través de los Organismos provinciales antes enumerados, cuando se trate de carne, pan, legumbres secas y harinas.

*Sanciones por infracción a la Ley de 30 de septiembre de 1940.* — ART. 38. Se reputará infracción de la Ley de 30 de septiembre de 1940 toda transgresión de los precios que hayan sido fijados por las propias autoridades municipales en cumplimiento de lo dispuesto en

esta Circular, y en dicho caso deberán, sin perjuicio de aplicación de las medidas señaladas en los artículos anteriores, dar cuenta directamente a las Fiscalías Provinciales de Tasas.

*Sanciones por hechos delictivos de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos.* — ART. 39. Cuando se deduzca alguna responsabilidad delictiva de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos a que hace referencia el oficio publicado en la "Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes", página 501, del año 1950, pasarán el tanto de culpa a dicho Juzgado Especial.

*Las resoluciones dictadas por los Alcaldes no son recurribles en vía contencioso-administrativa.* — ART. 40. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes en virtud de las facultades concedidas por esta Circular no son recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de marzo de 1944 (artículo 2.º).

*Resoluciones dictadas por los Ayuntamientos ajenas a sus facultades, aunque tengan conexión con las mismas.* — ART. 41. Las resoluciones que dicen y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencia para contravenir preceptos de policía o de sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los organismos de abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los recursos establecidos por la legislación municipal.

*Vigencia de esta Circular y derogación de las anteriores.* — ART. 42. La presente Circular comenzará a regir el mismo día en su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las Circulares números 594 y 597 de esta Comisaría General.

Madrid, 27 de abril de 1951. — El Comisario general, José DE CORRAL SAIZ. — (*B. O. del E.*, de 1 de mayo de 1951).

**Una sola cápsula**



**VITAN**  
cura la

**DISTOMATOSIS-HEPATICA**

del ganado **lanar**,  
**vacuno** y **cabrío**

**Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA**

## SECCIÓN INFORMATIVA

### Relación de donativos para el homenaje al Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, D. Francisco Laborda Ibáñez

Colegio Oficial de Veterinarios ...	Barcelona	500
D. Alfredo Albiol Gas ...	Barcelona	25
" Tomás Abad Orós ...	Montmeneu	10
" Ernesto Abadal Descals ...	Sallent	10
" Baudilio Aleu Torres ...	S. Baudilio de Llobregat	10
" Antonio Azcona Inza ...	Badalona	10
" Ildefonso Baucells Coll ...	Tona	10
" Juan Baucells Pujol ...	S. Hipólito de Voltregá	10
" José Blanchart Serra ...	Sta. Perpetua Moguda	10
" José Berga Jutglar ...	Folgarolas	10
" Fernando Bendicho Carral ...	Artés	10
" Luis Bodoy Aulet ...	Oristá	10
" Adrián Bueno Gutiérrez ...	Manresa	10
" Agustín de Budallés Surroca.	Moncada-Reixach	10
" Agustín Brullet Calzada ...	Hospitalet	10
" Cipriano Cabús Cortada ...	Mongat	10
" Benito Carbó Coll ...	Villanueva y Geltrú	10
" Salvador Carol Felip ...	Villanueva y Geltrú	10
" Agustín Carol Foix ...	Esplugas de Llobregat	10
" Ramón Carrera Pujadas ...	Manresa	10
" Francisco Casademunt ...	Hospitalet de Llobregat	10
" Jaime Caussa Suñé ...	Cornellá de Llobregat	10
" Francisco Centrich Nualart ...	Molins de Rey	10
" José M. Coarasa Masdeu ...	Tiana	10
" Antonio de las Comas Doy ...	Arenys de Mar	10
" Luis Cornet Arboix ...	Gurb	10
" Jaime Corominas Amich ...	Vich	10
" Luis Clotet Esteve ...	Cardona	10
" Armando Cuello Crespo ...	S. Fructuoso de Bages	10
" Alberto Canals Agramunt ...	Gelida	10
" Francisco Díaz Sanchiz ...	Olesa de Montserrat	10
" José Domínguez Domínguez ...	Piera	10
" Francisco Espino Mirabal ...	S. Martín de Torruellas	10
" José Fatjó Fatjó ...	Vich	10
" Joaquín Folch Casanova ...	Villafranca del Panadés	10
	<i>Suma y sigue ...</i>	855

	<i>Suma anterior ...</i>	855
D. Agustín Franco Franco ... ...		
" José Franquesa Vilarrubias ...	10	
" Miguel Frau Grimalt ... ...	10	
" Darío Funallet Matas ... ...	10	
" Antonio Génova Ferrer ... ...	10	
" Jaime Guixeras Vehí ... ...	10	
" Eladio Gómez Díez ... ...	10	
" Antonio Gurri Dalmau ... ...	10	
" Genaro García García ... ...	10	
" Andrés González González ...	10	
" José A. Hernández del Rey ..	10	
" Rafael Jaén Pérez ... ...	10	
" Joaquín Jiménez Nuez ... ...	10	
" Alfonso López del Valle ...	10	
" José Llargués Masachs ... ...	10	
" Antonio Margelí Goni ... ...	10	
" Antonio Martí Morera ... ...	10	
" Cándido Martín Borobio ...	10	
" Jaime Maurí Riera ... ...	10	
" Félix Mestres Durán ... ...	10	
" Agapio Molina López ... ...	10	
" José Molist Valent ... ...	10	
" Eduardo Monistrol Sala ... ...	10	
" Alejandro Mora Galangau ...	10	
" Antonio Moragues Garau ...	10	
" Francisco Moreno Lara ...	10	
" Rafael Mendieta Peñalosa ...	10	
" Gaspar Monreal Luis ...	10	
" Jaime Moyá Quintana ...	10	
" Angel Ochoa Fabo ... ...	10	
" Luis Ojeda Condoy ... ...	10	
" Manuel Oms Dalmau ... ...	10	
" José Oriol Palmada ... ...	10	
" José Parellada Girivert ...	10	
" José Pascual Bertrán ... ...	10	
" Francisco Pedro Calzada ...	10	
" Cesáreo Prieto Ruiz ... ...	10	
" José M. <sup>a</sup> Puell Gavaldá ...	10	
" Rosendo Puigdemont Gassó ...	10	
" Jesús Pujoldevall Buch ... ...	10	
	<i>Suma y sigue ...</i>	1.255

	<i>Suma anterior ... 1.255</i>
D. Jacobo Pascual Arnal ... ...	San Juan de Vilasar ... 10
" Antonio Planas Pujol ... ...	Suria ... ... ... ... 10
" José Riera Sanllehí ... ...	Prat de Llobregat ... ... 10
" Vicente Roca D'Oeon ... ...	Manresa ... ... ... 10
" Luis Roca Joloneh ... ...	Igualada ... ... ... 10
" José M. <sup>a</sup> Romero Escacena ...	Masnou ... ... ... 10
" José Ribas Espadaler ... ...	Navarcles ... ... ... 10
" Francisco Salas Moret ... ...	Mataró ... ... ... 10
" Francisco Sánchez Salas ...	Parets del Vallés ... ... 10
" Baldomero Santos Portolés ...	Calella ... ... ... 10
" Joaquín Serra Roig ... ...	Castellar del Vallés ... ... 10
" José Tambo Aguerri ... ...	San Ginés de Vilasar ... 10
" Jaime Torras Roig ... ...	Badalona ... ... ... 10
" Juan Torrent Privat ... ...	Prats de Llusanés ... ... 10
" Luis Torrent Orri ... ...	Llissá de Munt ... ... ... 10
" Angel Torres Rubio ... ...	Caldas de Montbuy ... ... 10
" Jaime Trasserra Cabanas ...	Badalona ... ... ... 10
" Rafael Tréllez Roldán ... ...	Sta. Coloma de Gramanet. 10
" Antonio Turón Martín ... ...	Puigreig ... ... ... 10
" José A. Trujillo Arribas ...	S. Martín de Tous ... ... 10
" Vicente Vergés Ballester ...	Argentona ... ... ... 10
" Pablo Vidal Balaguer ... ...	Badalona ... ... ... 10
" Pedro Vilá Cañellas ... ...	Taradell ... ... ... 10
" Ramón Vilaró Galcerán ... ...	Rubí ... ... ... ... 10
" Agustín Villa Sánchez ... ...	Tafrafa ... ... ... ... 10
" Herminio Villegas García ...	Odena ... ... ... ... 10
" Joaquín Viñas Barnadas ...	S. Vicente de Castellet ... 10
" Manuel Viñas Barnadas ...	S. Quírico de Besora ... 10
" Lorenzo Viso Adsuar ... ...	S. Cugat del Vallés ... ... 10
" Adolfo Vives Homet ... ...	Sardañola ... ... ... ... 10
" Javier Bureu ... ... ...	La Llacuna ... ... ... ... 10
" José M. <sup>a</sup> Vila Vidal ... ...	Caldas de Estrach ... ... ... 10
" Ernesto Nogareda Gifré ... ...	Arenys de Munt ... ... ... 10
" Pedro Barri Bayá ... ...	Canet de Mar ... ... ... 10
" José Camps Clemente ... ...	Capellades ... ... ... 10
" José Tor Tor ... ... ...	Sitges ... ... ... ... 10
" Manuel Peña Marín ... ...	Malgrat ... ... ... ... 10
" Miguel Gorrías Mestres ... ...	Mollet ... ... ... ... 10
" Juan Espadaler Prat ... ...	Centellas ... ... ... ... 10
" José Llobet Sastre ... ...	Granollers ... ... ... ... 10

*Total pesetas ... 1.655*

## IX Exposición Provincial Ganadera de Granollers

El pasado día 3 de mayo, festividad de la Ascensión, tuvo lugar en Granollers la Feria-Exposición Ganadera de tan arraigada tradición e importancia y cuyo éxito va en aumento gracias al dinamismo, inteligencia y simpatía de los organizadores, a todos los cuales enviamos nuestra más cordial enhorabuena y les rogamos quieran convertir en realidad para el año próximo, el proyecto de dar carácter regional a dicho Certamen, para aumentar el número y calidad de los animales que concurren a reparar, si es posible, la progresiva crisis y descenso en lo que respecta al ganado asnal. Tanto las Autoridades como los Técnicos ganaderos, con la cooperación del Gobierno, han de hallar los medios para atajar tan grave problema con la mayor rapidez, si no queremos que nuestros garañones de fama mundial lleguen poco menos a extinguirse.

La especie equina estuvo representada por magníficos y numerosos ejemplares de ganado caballar, en las secciones de caballos sementales, yeguas con rastra, yeguas importadas de Holanda, Dinamarca, de conservación, potros, etc.

En la especie bovina noté un descenso, tanto de número como de calidad, en las diferentes secciones, de toros sementales, vacas de producción lechera, novillas, etc.

La especie porcina estuvo representada por un crecido número de ejemplares. También la avicultura presentó lotes de aves, en especial gallinas.

Hemos de felicitarnos por haberse ampliado el año actual, este Certamen de Feria, con la exposición canina representada por bastantes ejemplares y que no dudamos se acrecentarán en las futuras exposiciones. En la sección de caballos de montura la elegancia de los jinetes y amazonas dieron una bonita nota de buen gusto y admiración por parte de la numerosa concurrencia.

No queremos silenciar los enganches de dos y cuatro ruedas con la riqueza de atalajes y tiros.

Formando parte de los Jurados, vimos gran número de veterinarios de la provincia, cuya labor merece ser destacada por su recto proceder y competencia.

Como final obligado de fiesta, hemos de poner de manifiesto el reparto de muchísimos trofeos y premios en metálico, durante el desfile de los diversos ejemplares premiados.

Ilustres personalidades realizaron la fiesta con su presencia, destacando el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, don Felipe Acedo; Exmo. Sr. Gobernador Militar, General Madariaga; el Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Sr. Buxó; el Iltre. Sr. Teniente de Alcalde, Sr. Gil Senís en representación del Exmo. Ayuntamiento de Barcelona; el Iltre. Diputado señor Camp-

many, Ponente de Agricultura; Iltre. Diputado don José Plans, que con el simpático y dinámico Secretario General de la II Zona Agrícola don Mariano Ganduxer Relat, tan destacada actuación tienen en la organización y éxito de dicha Feria-Exposición; el Subdelegado de Abastecimientos y Transportes Iltre. Sr. don Luis Piñana; el Iltre. Alcalde de Granollers Sr. Raich; el Secretario del Sindicato de la Hermandad de Labradores Iltre. Sr. Vergoñós; el Iltre. Sr. Jefe Provincial de Ganadería don Aniceto Puigdollers; el Iltre. Sr. Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria don César Agenjo Cecilia; Inspector de Sanidad del Puerto Iltre. Sr. don José M.<sup>a</sup> Séculi Brillas; el Iltre. Sr. Jefe Provincial Agronómico, don Pablo Cazallo; representaciones del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de Cría Caballar; del Colegio Oficial de Veterinarios, Iltres. Sres. don Alfredo Albiol Gas, don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán y representaciones de otras varias Entidades Sindicales, de Labradores, Ganaderas, etc.

Como es de ritual terminó el acto con un almuerzo de hermandad presidido por las primeras Autoridades. Hizo uso de la palabra primamente el Iltre. Sr. Alcalde de Granollers Sr. Raich, cerrando el acto el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, que con brillantes párrafos, puso de relieve la buena impresión y la satisfacción que le había producido la Feria-Exposición de Ganado, elogiando la labor y entusiasmo de los organizadores y prometiendo su ayuda para dicha clase de exposiciones.

A. A.

## VIDA COLEGIAL

### Conferencia

*El dia 14 de junio próximo, a las cinco de la tarde, pronunciará una conferencia, en nuestro local social y como clausura del Curso Académico 1950-51, D. José Sanz Royo, Director del Matadero de Barcelona, sobre el tema: CONSIDERACIONES DE ACTUALIDAD SOBRE LOS VIRUS FILTRABLES*

**Necrológica.** — El día 22 de abril último, falleció en Barcelona, a los 64 años de edad, el colegiado don Juan Pallí Rodríguez (e. p. d.).

El finado pertenecía a nuestro Colegio, desde el año 1907; habiendo desempeñado diversos cargos directivos en nuestra Entidad. Ejer-

ció la profesión en la barriada de Horta, de la que era hijo y donde gozaba, por sus inmejorables condiciones de bondad y actividad, de un bien ganado prestigio y consideración. Veterinario Municipal de Barcelona por oposición, desde el año 1911, desempeñaba al ocurrir su imprevisto fallecimiento la Dirección accidental de dicho Cuerpo.

De entre sus actividades científicas queremos hacer resaltar un trabajo premiado sobre Opsoninas, de gran interés en su tiempo. Era miembro correspondiente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona y Diplomado en Sanidad.

Fórmó siempre en las filas colegiales e hizo acto de presencia en cuantas manifestaciones científicas o profesionales organizara la clase o estuviese en relación con ella, procurando en todo momento honrar y enaltecer nuestro título, al que amaba como pocos. Ultimamente había acudido a la III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles, celebrada recientemente en Madrid, donde se sintió enfermo y cuya dolencia había de llevarle a la sepultura. Tanto por lo inesperado de su muerte, que sorprendió a todos, como por sus condiciones personales de bondad y simpatía, su fallecimiento produjo honda pena y emoción, que se vió reflejada en el acto del sepelio por la gran cantidad de asistentes al mismo.

A sus familiares todos y en especial a su esposa doña Madrona Bonet, les hacemos patente nuestro sincero y hondo pesar por la desgracia que les aflige.

**Boda.** — El día 14 del actual mes de mayo, tuvo lugar, en el Real Monasterio de Santa María de Montserrat, el enlace matrimonial de don Aniceto Puigdollers Colás, médico cirujano e hijo primogénito del Jefe de Ganadería de esta provincia, con la bella señorita Ana Mary Pérez Pérez.

Con tal motivo, felicitamos cordialmente a los contrayentes, familiares y de una manera especial a nuestro querido amigo y compañero don Aniceto Puigdollers Rabell.

*La obra de mayor utilidad práctica para el Veterinario*

## “EL CONSULTOR JURÍDICO DEL VETERINARIO”

(Encyclopedie Legislativa-Veterinaria)

por DON FRUMENCIO SÁNCHEZ HERNANDO, Veterinario

DON ERNESTO DE LA ROCHA GARCÍA, Abogado

DON ILDEFONSO DE LA ROCHA GARCÍA, Secretario de Administración Local

Toda la legislación vigente que afecta a la Veterinaria y profesiones afines recopilada íntegramente, en tres tomos con 2.500 páginas.

PEDIDOS AL APARTADO N.º 11

TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

## Reunión de la Junta de gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 23 de abril de 1951

A las seis y media de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno en el local social, bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas y formada por don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán, don Rogelio Martínez Cobo y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Seguidamente se dan de alta como colegiados a don Francisco Llobet Arnán, de Granollers y a don José Antonio Tapias Morató, de Barcelona (ambos incorporados).

Vistas las peticiones formuladas por la IX Exposición Provincial Ganadera y I Exposición Canina, de Granollers, se acuerda conceder una Copa como trofeo para cada uno de dichos Certámenes.

En vista de las solicitudes presentadas solicitando una beca del Colegio para asistir al Curso de Inseminación Artificial convocado por Orden de 6 de marzo último, se acuerda conceder una beca de *mil* pesetas a don Rafael Jaén Pérez, de San Esteban de Palautordera y proponer por si le puede caber alguna de las que concede el Consejo Nacional, a don José M.<sup>a</sup> Romero Escacena, de Masnou.

Visto el informe favorable emitido por el Inspector Municipal Veterinario de San Martín de Tous, se acuerda conceder autorización a don Jaime Vidal Claramunt, de dicha localidad, para abrir en la misma un taller de herraje de caballerías.

De acuerdo con las últimas voluntades del colegiado, recientemente fallecido, don Mariano Perea Casamayor (e. p. d.), se acuerda conceder a su hija doña Teresa Perea Soro, el subsidio de defunción de *tres mil* pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de los Estatutos de la Caja de Previsión del Colegio.

Se acuerda amonestar al colegiado de Igualada, don José Franquesa Vilarrubias, por intromisión profesional en el partido veterinario de Piera, clasificado como cerrado.

Se acuerda que un arquitecto examine e informe al Colegio sobre las condiciones del edificio ofrecido al mismo para local social, sito en la Avenida República Argentina, núm. 25.

A tenor de lo acordado en la última Junta General Ordinaria, celebrada el día 29 de marzo último, se acuerda abrir un expediente al colegiado de Tarrasa, don Joaquín Jiménez Nuez, con motivo de agresión al colegiado don Artemio Felin Pujadas, nombrándose Juez Instructor del mencionado expediente al Jefe de la Sección Social del Colegio, don Rogelio Martínez Cobo.

Por último, se trata de algunos asuntos relacionados con el problema del herraje, levantándose la sesión a las ocho de la noche.

# PRODUCTOS SAB

Universitat Autònoma de Barcelona

## INDISPENSABLES EN LA DIARIA LABOR CLINICA DEL VETERINARIO



### Vacalbin

de reconocida eficacia en el tratamiento de las enfermedades de los órganos reproductores tales como: RETENCION DE SECUNDINAS, METRITIS, ENDOMETRITIS, PIOMETRA, VAGINITIS, PARALISIS POST-PARTUM, DIARREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS, BRUCELLOSIS, INFECUNDIDAD, FALTA DE CELO y la POLIARTRITIS en el ganado vacuno, etcétera.

### Glosobin Akiba

un poderoso antiséptico y el más eficaz cicatrizante. Constituye un producto científico, derivado de las modernas técnicas de la Apiterapia para tratamiento de la ESTOMATITIS ULCEROSA en las ovejas y cabras, la FIEBRE AFTOSA (Glosopeda), HERIDAS QUIRURGICAS y de CASTRACION, HERIDAS SUPURADAS y ABIERTAS (madera de la cruz, rozaduras de atalajes, flemones del remo, arestín, úlceras, quemaduras, etc., etc.)

MUESTRAS a DISPOSICION  
GRATUITAS DE LOS SRES. VETERINARIOS

LABORATORIO  
ASESOR TECNICO: ESTEBAN BALLESTEROS  
VETERINARIO



AKIBA, S.A.  
POZUELO DE ALARCÓN  
(Madrid) Tfno. 83.

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante:  
**D. ANTONIO SERRA GRACIA**  
Ancha, 25, 1.º, 1<sup>a</sup> - BARCELONA - Teléf. 21 2387 y 25 3496

# VITATONO «IVEN»

Suplemento vitamínico mineral

Preventivo y curativo de las avitaminosis y de las carencias minerales.—En las aves, para aumentar la puesta e incubabilidad del huevo, durante el crecimiento de los pollitos, perosis, pica, etc.

## VITAMIVEN B

Vitamina antineurítica

## VITAMIVEN C

Vitamina antiinfecciosa

## TÓNICO «IVEN» (polvo)

Reconstituyente general

Para équidos y bóvidos.—Anemias, clorosis, inapetencias, afecciones de la piel y siempre que se deseé mejorar el estado general de los animales.

**INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, S. A.**  
Via Layetana, 13, 1.<sup>o</sup> - Teléfono 218663 - BARCELONA

# Laboratorios «OPOTREMA»

---

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

---

Balmes, 430 (Torre) - Tel. 276932

Despacho y Oficinas:

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup> - Tel. 221202

BARCELONA